

G-0388/2025

México D.F., a 31 de Diciembre de 2025

**DECRETO por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias.**


**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

### GENERALIDADES

Hacemos de su conocimiento que la Presidencia de la República publica en el DOF el día 31 de diciembre de 2025, el **DECRETO por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias**, el cual entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (**el día 31/12/2025**).

**Excepto de lo establecido en su artículo Primero que entrará en vigor el 1 de enero de 2026.**

### ANTECEDENTES

**31-DICIEMBRE-2024 EDICIÓN VESPERTINA** Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias. (**Ver Circular G-0001/2025** ).

### COMENTARIOS A LA PUBLICACIÓN

#### ELIMINACIÓN (ARTICULO PRIMERO)

Se eliminan diversas fracciones arancelarias que comprenden los siguientes productos: Ganado bovino vivo; carne de la especie bovina, porcina en sus distintas presentaciones ya sea en canales, medias canales, y sus trozos; filetes y carne de tilapia fresca, refrigerada y congelada; leche (líquida, en polvo y concentrada); frijoles; arroz; aceite de soya y de girasol; embutidos



**Nota:** La exención arancelaria para estos productos se eliminará a partir del 1 de enero de 2026; esto implica que **a partir de esta fecha**, estas mercancías **retoman su arancel conforme a la TIGIE vigente**.


Para las Empresas Importadoras de Productos de la Canasta Básica que hayan celebrado contratos para la adquisición de estas mercancías entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, podrán aplicar los beneficios contenidos en el Decreto hasta el 31 de marzo de 2026.

### Facilidades Administrativas

- Se amplía la vigencia de las facilidades administrativas que permiten comprobar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en el despacho de importación definitiva de determinados bienes integrantes de la canasta básica, manteniéndose aplicables hasta el **31 de diciembre de 2026**.
- Asimismo, las **Empresas Importadoras de Productos de la Canasta Básica** que cuenten con **Licencia Única Universal** y acrediten la celebración de contratos para la adquisición de dichas mercancías podrán continuar aplicando los beneficios previstos en el Decreto hasta el **31 de marzo de 2027**.

### VIGENCIAS Y ASPECTOS LEGALES

Aspecto	Definición
Entrada en vigor general	Día de publicación
Eliminación de exenciones	1 de enero de 2026
Vigencia del Decreto PACIC	Hasta <b>31 de diciembre de 2026</b>
Extensión administrativa máxima	31 de marzo de 2027

No omitimos señalar que el presente Acuerdo se encuentra en la base de datos CAAAREM para su consulta  .

Para cualquier duda, favor de comunicarse a la Dirección Operativa.

**ATENTAMENTE**  
**RUBEN DARIO RODRIGUEZ**  
**LARIOS**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**RUBRICA**

PPR/MLRS/JHV/AYES

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre*

*que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*